ADENDA No. 01 AL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 001 DE 2020 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, se permite informar a los interesados, que, mediante la presente adenda, se realiza la siguiente modificación al Pliego Definitivo y sus condiciones adicionales dentro del proceso del Concurso de Méritos Abierto 001 de 2020 – RNEC cuyo objeto es:

*"*Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste el suministro e instalación de mobiliario de oficina y actividades complementarias en diferentes áreas de EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Sede CAN, en Bogotá D.C."

1. **SE MODIFICA EL NUMERAL 3.2. PERSONAS NATRURALES Y JURIDICAS DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

Los proponentes pueden ser Personas naturales o jurídicas denominadas MIPYMES ubicadas en el territorio Nacional. La MIPYME deberá cumplir de manera individual los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual deben aportar y acreditar junto con la oferta presentada: 1. Que tienen más de un año de existencia 2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. Las Mipymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

Pueden presentarse en forma individual, en Consorcio o Unión Temporal, dónde cada uno de sus integrantes debe acreditar ser MIPYME. Lo anterior de conformidad con la Ley 905 de 2004 y demás legislación vigente.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial que corresponda o de la Entidad competente según el caso. Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país.

Las Sociedades Extranjeras de carácter privado, deben acreditar en el país con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las Sociedades Extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el Código de Comercio Colombiano.

Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente Selección Abreviada debiendo encontrarse en firme. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, En este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más.

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única del 16 de abril de 2019 y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

NOTA 2: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley.

En caso de presentarse como Consorcio o Unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural deberá encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

2. SE MODIFICA EL NUMERAL 3.9 GARANTIA DE SERIDAD DE LA OFERTA DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de la misma a favor de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con NIT 899.999.040-4 mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) de los ingresos por comisiones que devengará el intermediario de seguros que resulte favorecido en este proceso de selección, es decir de $159.909.272, esto equivale al 10% del valor del programa de seguros y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de Selección Abreviada, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del Representante del mismo (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

3. SE MODIFICA EL NUMERAL 5.1.3.1. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de máximo cinco (5) contratos terminados, identificados con los dos códigos de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos indicados a continuación:

CODIGO	NOMBRE
84131500	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en el Formato denominado: "Relación de Contratos" establecido en los pliegos de condiciones, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser **habilitado.** En caso de que el proponente no precise tal información, la Entidad tomará el primer contrato indicado en el RUP en orden consecutivo descendente, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

Si el proponente es plural (consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura), se tendrá en cuenta que por lo menos cinco (5) contratos relacionados en el RUP estén clasificados con alguno de los códigos solicitados. Este requisito puede ser cumplido por lo menos por uno de los miembros del proponente.

La sumatoria del valor de las primas sufragadas como producto de los contratos de intermediación, corretaje o administración de seguros indicados por el proponente, deberán ser iguales o superiores MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000), el cual podrá variar de acuerdo a las necesidades de la Entidad. Cada certificación deberá contener al menos los ramos de: 1. Todo riesgo daños materiales 2. Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores/Administradores 3. Seguro Vida 4. Automóviles.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá aportar **una certificación por cada contrato**, la cual deberá ser emitida por la entidad contratante.

En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos, actas de liquidación, certificaciones o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP.

Las certificaciones deben contener mínimo lo siguiente:

a. Cliente
b. Póliza o ramo que afecta el Siniestro.
c. Fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto.

Nota: En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten la calificación del servicio y que **corresponda excelente, muy bueno o bueno.**

Nota 2: Los contratos cuya experiencia se hayan tenido en cuenta para que se habilite al proponente, **no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje.**

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

a) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
b) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
c)

No se aceptarán auto certificaciones para acreditar experiencia"

4. SE MODIFICA EL NUMERAL 5.1.4.1 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"El proponente deberá presentar fotocopia de las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional del proponente, expedidas a favor del proponente, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales, las cuales deben estar vigentes a la fecha de presentación de la oferta cuyo valor de cobertura debe ser igual o superior a los mil millones de pesos ($1.000.000.000).

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deben allegar copia de la póliza de responsabilidad civil de errores y omisiones vigente, cuyo valor de cobertura debe ser igual o superior a los mil millones de pesos ($1.000.000.000).

Nota: El contratista deberá garantizar la vigencia de la póliza durante toda la ejecución del contrato. Además, deberá constar como beneficiario la Registraduría Nacional del Estado Civil con una cobertura mínima exclusiva de $1.000.000.000."

5. SE MODIFICA EL NUMERAL 5.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (400 PUNTOS) DEL PLIEGO DEFINITIVO EN RELACION CON EL ITEM "EXPERIENCIA EN ASESORÍA DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN ENTIDADES PÚBLICAS" Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

(…)

Verificación experiencia del proponente.

Experiencia en asesoría de declaratorias de incumplimiento de contratos en Entidades Públicas (100 puntos)

Se otorgarán hasta cien (100) puntos a quien acredite **cuatro (4)** certificaciones de clientes diferentes, del sector público, debidamente firmadas por la persona autorizada por la Entidad certificadora que acrediten haber recibido de parte del proponente **asesoría en declaratorias de incumplimiento de contratos en Entidades Públicas**, en los últimos **diez (10) años**, contados a partir del cierre del presente proceso.

Se aceptan certificaciones en las que la asesoría profesional en declaratorias de incumplimiento de contratos de Entidades Públicas, que haya sido realizada por el proponente como miembro de un Consorcio o Unión Temporal.

El proponente obtendrá veinticinco **(25)** puntos por cada una de las certificaciones que cumpla con los requisitos aquí exigidos. Certificación no ajustada a estos términos, no obtendrá puntaje. No obstante, a lo anterior se aclara que el puntaje máximo será de cien (100) puntos.

Las certificaciones deben contener mínimo lo siguiente:

a. Cliente
b. Póliza o ramo que afecta el Siniestro.
c. Fecha de ocurrencia del siniestro.
e. Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto.

Nota: En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

EL RESTO DEL NUMERAL NO SUFRE MODIFICACION ALGUNA

6. SE MODIFICA EL NUMERAL 5.2.3 FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (150 PUNTOS) DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"5.2.3. FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (150 PUNTOS)

Entendida como la formación académica adicional a la mínima requerida del Director del contrato, el ejecutivo de cuenta, y el profesional para asesoría en procesos de contratación, en todo caso la formación habilitante no deberá coincidir con la formación adicional con la pretende obtener puntaje, hasta completar máximo 150 puntos.

Denominación	Formación adicional	Puntaje a asignar
Director	Título de Pregrado adicional al mínimo requerido	35
	Título de especialización en Finanzas, Seguros, Contratación Estatal adicional, Derecho Administrativo	35
Ejecutivo de Cuenta	Título de especialización en Seguros y/o riesgos o programas académicos con denominaciones que incluyan en su nombre: Seguros.	30
Profesional para asesoría en procesos de contratación	Título de especialización adicional al mínimo requerido	25
	Título de maestría en cualquier disciplina del derecho	25

Nota 1: Para la acreditación de la formación académica adicional del director y ejecutivo de cuenta, el proponente deberá aportar los respectivos títulos de formación académica para el otorgamiento del puntaje.

(….)

EL RESTO DEL NUMERAL NO SUFRE MODIFICACION ALGUNA.

7. SE MODIFICA EL NUMERAL 6.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"La Supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión de Recursos Físicos de la Entidad, quien será el responsable de la vigilancia, control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, aprobar los informes y en general de cumplir con lo previsto en el Manual de Supervisión de la Entidad."

Dada en Bogotá D. C., a los siete (08) días del mes de junio de 2020

ORIGINAL FIRMADO

SABRINA CAJIAO CABRERA
Directora Administrativa.

Revisó: Javier Dario Sastoque Gómez - Coordinador Grupo Compras.
Proyectó: Pablo Fidel Barrantes Lopez Funcionario Grupo Compras